



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, agosto dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

*Interlocutorio Civil No.328*

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00234-00*

*Demandante: BANCOLOMBIA*

*Demandados: LUIS MARTINEZ PIÑERES*

Teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS MARTINEZ PIÑERES**, por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré No. 3380090366**

1.1 Por valor de \$ 6.060.605 por concepto de las *cuotas vencidas* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda, discriminadas así:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
19-12-2021	\$1.212.121
19-01-2022	\$1.212.121
19-02-2022	\$1.212.121
19-03-2022	\$1.212.121
19-04-2022	\$1.212.121
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.060.605</b>

1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de \$ 23.017.006,61 por concepto de *capital acelerado* contenido en el título base de la ejecución.

1.4 Por los intereses moratorios sobre el *capital acelerado* señalado en el numeral 1.3, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

## 2. Pagaré No. 33800913375

2.1 Por valor de \$ 833.333 por concepto de la *cuotas vencidas* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda, la cual venció el 31 de marzo de 2022.

2.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.3 Por la suma de \$ 25.005.241,39 por concepto de *capital acelerado* contenido en el título base de la ejecución.

2.4 Por los intereses moratorios sobre el *capital acelerado* señalado en el numeral 2.3, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291 y 292 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la profesional del Derecho NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
*Juez*

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 023 de AGOSTO 03 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

**YENNY MARCELA LEON**  
**MESA**